

Santiago, 11 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001474

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001474 presentada por el contribuyente **LA ROMI SPA RUT 76.806.192-0**, mediante su Representante legal

, de fecha 09/03/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7380365206, 7380367166, 7380368906, 7380370356, 7380371556, 7380373136 y 7384008106, fundamentando su solicitud en que, "Hace tres meses empecé con el trámite de término de giro de la empresa La Romi SPA, solicitaron los documentos pertinentes para ello, balances, etc. Lo solicité pues el costo de la patente Municipal es muy alta comparada con la MEF, decidí cerrar La Romi SPA y mantener por temas de costos, venimos surcando una pandemia y el costo de tener una SPA sin ingresos es muy alta. Así que mientras caminábamos hacia ello se presenta una objeción, que habían unos impuestos no pagados de unos proveedores que yo había contratado y pagado en el 2018 y 2019, ellos me brindaban luces, escenarios, transporte, etc. Del rubro de la empresa "producción", fui a sus oficinas de Recoleta a saber más del tema y me ayudaron, ellos no habían pagado los impuestos de esas facturas y las cuentas desde donde destiné esos fondos ya no las tengo, los llamé sin éxito, muchas veces y no me respondieron. La solución del SII es quitar de mi balance dichas facturas y pagar las diferencias, hace mucho que no tengo ingresos, pero soy consciente que no debo tener problemas fiscales, no debo tener problemas de ninguna índole en general, mi contadora amablemente me ayudó a generar todas estas correcciones, hoy quiero tener todo en orden, no estoy pidiendo cuotas, solo la condonación de las multas, porque si yo hubiera sabido esto en su tiempo, no estaría en este problema, quiero pagar todo en una sola cuota, sin las multas, porque ya no tengo de donde, estoy juntando junto a mi familia lo que corresponde a este monto pero con las multas y el IPC es imposible, quiero dejar todo ordenado y pagarlo inmediatamente en cuanto ustedes me apoyen con esta condonación, tener una PYME ha sido muy duro, emprender ha sido difícil y necesitamos ayuda para seguir flotando".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundamentadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión. Se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal **90%** de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.03.11
12:52:21 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 11/03/2022

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente
por ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.03.11
12:35:55 -03'00'